

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-006

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el Constitución de la República del Ecuador en artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, manda lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

st
ds

JP
UG



- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinar que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales, la función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores
- Que,** el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto del plazo de liquidación presupuestaria, señala: *“La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior,*



hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados: 1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo.- Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.- Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso.- 2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit.- La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.”;

Que, el artículo 267 ibidem señala que: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos”.*

Que, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”;*

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. *JP*



- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- (...) “Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...) 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;*
- Que,** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”;*
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la liquidación del presupuesto manda lo siguiente: *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: *“(...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”;*]



- Que,** los numerales 4 del artículo 11 de la LOEP, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece lo siguiente: “(...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)*”;
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la liquidación presupuestaria, dispone que: “*La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.- Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.*”;
- Que,** el artículo 128 del mismo Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los objetivos de la liquidación presupuestaria, dispone que: “*La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: (...) 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria.*”;
- Que,** el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas*”;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, en su literal e), establece la siguiente: “*e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución*”;

Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature.

Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature.



- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;* (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 008-2023, de 1 de septiembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2023;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-13, de 06 de octubre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito aprobó el Plan Operativo Anual y el Presupuesto 2023 de la EPMTPQ;
- Que,** con Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-015, de 13 de diciembre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito aprobó el incremento del Techo Presupuestario 2023 y modificación del Plan Operativo Anual de la EPMTPQ;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, en sus literales c) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: *“(...) c) Aprobar la liquidación presupuestaria de la Empresa, hasta el 31 de marzo del siguiente año, de conformidad al artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 17 de enero de 2024, presentó el Informe Financiero que contiene la Liquidación Presupuestaria 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, signado con el número 003-2024, adjunto al Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2024-0214-M, elaborado por el Ing. Jalil García, Especialista de Presupuesto; revisado por el Ing. Juan Carlos Navarro, Coordinador Financiero; y, aprobado por la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera;
- Que,** la Gerencia Jurídica de la EPMTPQ, con fecha 26 de enero de 2024, emitió el informe jurídico de viabilidad respecto del conocimiento y aprobación por parte del Directorio de la empresa del Informe Financiero que contiene la Liquidación Presupuestaria 2023 de la EPMTPQ, signado con el número DIR-EPMTPQ-GJ-2024-003, adjunto al Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2024-0085-M;
- Que,** el 29 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2024-0082-O, y su alcance contenido en el Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2024-0090-O, de 30 de enero de 2024, se convoca para el día miércoles 31 de enero de



2024, a las 11H30, en modalidad virtual, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-001;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-001, realizada de manera virtual el 31 de enero de 2024, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 147, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito; y, literal c) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito (Sic.),

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Liquidación Presupuestaria 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; documentos que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución, los cuales constan suscritos por el Gerente General.

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera y de la Gerencia Jurídica de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el literal e) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito; y, literal c) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito (Sic.).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

H dh

g ja



La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro.

CHRISTIAN CRUZ

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE
QUITO**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO**

WJ
MCT/JAM